



<b>6. SERVICIO SOCIAL</b>	<b>SOLICITUD RECONOCIMIENTO, LA DECLARACIÓN Y LA CALIFICACIÓN DEL GRADO DE DISCAPACIDAD</b>
<b>Qué es</b>	Solicitar el reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad
<b>Quién lo puede solicitar</b>	<p>Estarán legitimadas para presentar la solicitud:</p> <p>a) directamente, la propia persona que solicita el reconocimiento del grado de discapacidad;</p> <p>b) quien, en su caso, tenga atribuida la representación legal de la persona referida en el apartado a);</p> <p>c) quien, en su caso, ejerza la guarda de hecho de la persona referida en el apartado a); en el caso de las personas menores de edad, la persona que ejerza la guarda de hecho estará legitimada para presentar dicha solicitud siempre que haya iniciado previamente el procedimiento orientado a la formalización de su acogimiento familiar, asumiendo así también la obligación de proseguir dicho procedimiento hasta la formalización efectiva de dicho acogimiento familiar.</p>
<b>Documentación a aportar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Impresos de solicitud</li> <li>➤ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjeros (NIE) de la persona para la que se solicita la calificación del grado de discapacidad o, en su defecto, de cualquier otro documento oficial que, de acuerdo con la legislación vigente, acredite la identidad, tanto cuando lo solicita directamente, como cuando lo solicita a través de representante legal o guardador/a de hecho.</li> <li>➤ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o del Número de Identificación de Extranjeros (NIE) de la persona que actúe como representante legal, acompañada de la documentación acreditativa de dicha representación.</li> <li>➤ Certificado municipal de empadronamiento, que acredite el empadronamiento en el momento de presentación de la solicitud, tanto en aquellos casos en los que la persona solicitante haya residido en municipios ubicados dentro del Territorio Histórico de Álava como cuando haya residido fuera del mismo.</li> <li>➤ Las personas extranjeras deberán presentar, junto con el certificado de empadronamiento referido en el apartado b) y en los términos previstos en dicho apartado, los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En el caso de las personas extranjeras intracomunitarias, el Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión.</li> <li>➤ En el caso de las personas extranjeras extracomunitarias, el Permiso de Residencia.</li> <li>➤ Lo previsto en el presente apartado c) no será aplicable a las personas extranjeras menores de edad.</li> </ul> </li> <li>➤ Informes médicos y/o psicológicos que acrediten el estado de la persona y sustenten la solicitud de calificación de discapacidad, expedidos por el Sistema Público de Salud, por médicos de servicios residenciales de la red foral de servicios sociales, por los servicios de salud concertados por la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) o por la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) para sus personas beneficiarias, sin perjuicio de poder aportar documentación médica, psicológica, pedagógica o de otra naturaleza, de carácter complementario.</li> </ul>



<b>Donde se solicita</b>	<p>Presencialmente :</p> <p>En las dependencias del Servicio Social de Base del Ayuntamiento de Iruña de Oca, C/ Parque Milagros Gonzalez, nº 1 (Nanclares de la Oca)</p> <p>Horario:</p> <p>Se deberá solicitar por teléfono CITA PREVIA</p> <p>Tfno. 945 361536</p>
<b>Coste</b>	Gratuito
<b>Plazo del procedimiento</b>	Tres meses desde la fecha de solicitud
<b>Normativa aplicable</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Decreto Foral 36/2014, del Consejo de Diputados de 22 de julio, que regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia, la calificación de discapacidad, la existencia de trastornos del desarrollo o del riesgo de padecerlo y el derecho y procedimiento de acceso en tales condiciones a los servicios y prestaciones económicas de Servicios Sociales en Álava</li> <li>➤ Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. B.O.E. nº 22 - 26 de enero de 2000.</li> <li>➤ Real Decreto 1169/2003, de 12 de septiembre, por el que se modifica el anexo I del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía. B.O.E. nº 238 - 4 de octubre de 2003.</li> <li>➤ Real Decreto 1856/2009, de 4 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, y por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre</li> <li>➤ Real Decreto 1364/2012, de 27 de septiembre por el que se modifica el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.</li> <li>➤ Orden Foral 19/2011, de 25 de febrero, de creación de la Tarjeta Acreditativa de la Discapacidad. BOTHA nº 28, lunes 7 de marzo de 2011.</li> </ul>
<b>Procedimiento tras la solicitud</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recoger y comprobar la documentación</li> <li>• Remisión al Instituto Foral de Bienestar Social</li> </ul>
<b>Resumen de trámites posteriores</b>	Resolución por el Instituto Foral de Bienestar Social



<b>INFORMACION ADICIONAL</b>	<p>Podrán realizarse de oficio, en cualquier momento, cuantas revisiones se estimen necesarias por razones técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Una vez reconocido el grado de discapacidad de una persona, no podrá solicitarse, a instancia de parte, una nueva valoración hasta pasados dos años a contar de la fecha de la resolución por la que se reconoce la situación de discapacidad. Salvo excepciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mejoría o empeoramiento de la discapacidad, cuando la misma se derive de un hecho acreditable mediante informe médico</li> <li>➤ Error de diagnóstico, acreditado mediante informe médico</li> <li>➤ Posible error en la aplicación de los baremos</li> </ul> </li> </ul> <p>En tales supuestos, el grado de discapacidad será revisable en cualquier momento a instancia de la persona interesada o de su representante.</p> <p>Las personas residentes en el Territorio Histórico de Álava que obtengan la calificación de la discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento, podrán contar, siempre que sean poseedoras de Documento Nacional de Identidad (DNI) o de Número de Identificación de Extranjeros (NIE), con la tarjeta acreditativa de la discapacidad, cuyo objeto es dar testimonio fehaciente de la presencia de discapacidad en la persona titular, sin perjuicio de la resolución expedida por el órgano competente sobre el grado de discapacidad.</p>
<b>Órgano de aprobación</b>	Instituto Foral de Bienestar Social
<b>Departamento Municipal</b>	Servicio Social
<b>Vigencia</b>	Modificación normativa
<b>OBSERVACIONES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Podrán realizarse de oficio, en cualquier momento, cuantas revisiones se estimen necesarias por razones técnicas.</li> <li>➤ Una vez reconocido el grado de discapacidad de una persona, no podrá solicitarse, a instancia de parte, una nueva valoración hasta pasados dos años a contar de la fecha de la resolución por la que se reconoce la situación de discapacidad. Salvo excepciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Mejoría o empeoramiento de la discapacidad, cuando la misma se derive de un hecho acreditable mediante informe médico</li> <li>➤ Error de diagnóstico, acreditado mediante informe médico</li> <li>➤ Posible error en la aplicación de los baremos</li> </ul> </li> </ul> <p>En tales supuestos, el grado de discapacidad será revisable en cualquier momento a instancia de la persona interesada o de su representante.</p> <p>Las personas residentes en el Territorio Histórico de Álava que obtengan la calificación de la discapacidad con un grado igual o superior al 33 por ciento, podrán contar, siempre que sean poseedoras de Documento Nacional de Identidad (DNI) o de Número de Identificación de Extranjeros (NIE), con la tarjeta acreditativa de la discapacidad, cuyo objeto es dar testimonio fehaciente de la presencia de discapacidad en la persona titular, sin perjuicio de la resolución expedida por el órgano competente sobre el grado de discapacidad</p>